



Cartagena de Indias, D. T. y C., 22 de abril de 2014.

TC-DJ- 07.01- 0346 -2014

Señor

ALFONSO MENDOZA HENRIQUEZ

Representante legal - gerente

SOTRAMAC S.A.S.

Dirección: Barrio El Recreo Cra. 31 A No. 80 D – 37 Apto 201

Tel. 6714214

Email: sotramacsas@gmail.com

Ciudad

Referencia. Respuesta derecho de petición. Licitación Pública 004 de 2013

Respetados señores

A través del presente nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición del pasado 16 de abril de 2014, remitido mediante correo electrónico a la 6:00 p.m., mediante el cual hace observaciones en relación con los documentos de la licitación indicada en el asunto.

Para el efecto, daremos respuesta en el mismo orden en que se presentan las observaciones:

OBSERVACION No. 1. Modificación del Apéndice 5

Señala la observación, lo siguiente:

*“1.- Que se incluya en el **Apéndice 5** el vehículo de Placas UAM-191, este si aparece en el Decreto Distrital No. 1252 de Septiembre 27 de 2011, que estableció el censo del parque Automotor TPC de la ciudad de Cartagena.*

Respuesta: Revisada nuestra base de datos, encontramos que la placa citada se encuentra relacionada en el inventario que actualmente está manejando la entidad, y se tendrá en cuenta para la chatarrización y el pago correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en el Apéndice No. 5.

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

OBSERVACION No. 2. Pago contra resolución de desintegración

Señala la observación, lo siguiente:

2.- Aclarar que los vehículos del TPC que se les ha vencido su vida útil a la fecha y sus propietarios decidieron Chatarrizarlos y no remplazarlos, estos pueden presentar la respectiva Resolución de Cancelación de Matrícula al momento de que se inicie el proceso de Chatarrización de Transcaribe y la Fiducia se los pague.

Respuesta: De acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto Distrital 0132 de 2014, una de las alternativas de pago de los vehículos del inventario del parque automotor refiere al reconocimiento del valor contra el acto administrativo que acredita la cancelación de la matrícula.

Al respecto, señala el mencionado artículo lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Con el inventario de vehículos contenido en el Decreto 1252 de 2011, los propietarios de los vehículos que han cancelado la licencia de tránsito ante el DATT, por diversos motivos, entre ellos porque han perdido su vida útil o han sufrido destrucción total distinta a la desintegración física o han sido hurtados, y no han sido reemplazados, se pagarán con fundamento en el acto administrativo que da cuenta de haberse surtido el proceso de cancelación de matrícula ante el DATT. El valor reconocido será aquél pactado dentro del proceso de negociación de valores de los vehículos del Sistema de Transporte Público Colectivo, acordado con TRANSCARIBE S.A.”*

En ese orden, se aclara al observante que el acto administrativo distrital contempla la alternativa planteada y al cumplimiento de esa disposición debe atenderse Transcaribe S.A., en virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas de las entidades estatales.

OBSERVACION No. 3. Actualización Apéndice 5 con Decreto 1252 de 2011

Señala la observación, lo siguiente:

3.- Actualizar el Apéndice 5 con el Decreto 1252 de 2011, para corregir las inconsistencias que se han detectado en relación con la clasificación



de “Bus o Buseta” que se les ha dado a un sin número de vehículos del TPC. En el diligenciamiento de la Proforma 7A se toma como referente la Licencia de Transito del vehículo que nos allega el propietario.

Respuesta: La clasificación que se realiza para cada uno de los vehículos que hacen parte del Inventario de Vehículos de transporte público colectivo de la ciudad, se da de manera estricta de acuerdo a la información que nos suministra el D.A.T.T., y la cual reposa en sus bases de datos.

En cuanto al diligenciamiento de la Proforma 7 A, de acuerdo con el contenido de dicho documento se incluye el número de la Licencia de Tránsito del vehículo que pone a disposición del proponente el propietario, teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la Proforma para su diligenciamiento, cuando se ha hecho reemplazo de vehículos o cambio de propietarios.

OBSERVACION No. 4. Diligenciamiento Proforma 7 A

Señala la observación, lo siguiente:

4.- Si un propietario chatarrizó su vehículo y lo reemplazó por uno nuevo cero kilómetros, es decir; hizo reposición ¿Puede firmar la Proforma 7A con el vehículo nuevo modelo 2014 inclusive? o ¿Tiene que firmar dos (2) Proformas 7A?

Respuesta: De acuerdo con la aclaración introducida a las PROFORMAS 7 y 7 A, mediante la expedición de la Adenda No. 1, se incluyó una NOTA al final de cada una de ellas, relacionada con precisar quién debe ser incluido como propietario en tales documentos o suscriptor como propietario (en la Proforma 7 A). Las notas incluidas precisaron lo siguiente:

PROFORMA 7

“NOTA: Para el diligenciamiento de la Proforma 7 se debe tener en cuenta que el propietario del vehículo incluido en el Apéndice 5 pudo haber cambiado por cuenta del reemplazo, pérdida de vida útil, destrucción y cualquier circunstancia prevista en el Decreto 1252 de 2011. En ese evento, se deberá acreditar la vinculación del propietario que actualmente ostente dicha condición respecto del vehículo incluido en el Apéndice 5 o de aquél con el cual se hizo el reemplazo, acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó”

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334

www.transcaribe.gov.co

PROFORMA 7 A

*“**NOTA:** Para el diligenciamiento de esta Proforma 7 A se deberá tener en cuenta que el propietario del vehículo incluido en el Apéndice 5 pudo haber cambiado por cuenta del reemplazo, pérdida de vida útil, destrucción y cualquier circunstancia prevista en el Decreto 1252 de 2011. En ese evento, se deberá incluir como suscriptor de este documento al propietario que actualmente ostente la condición de propietario respecto del vehículo incluido en el Apéndice 5 o de aquél con el cual se hizo el reemplazo, acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó.*

Para el diligenciamiento de esta Proforma 7 A, el propietario deberá ser informado, en caso de haber hecho el reemplazo, de las alternativas que tiene respecto del pago del vehículo, conforme a lo indicado en el Decreto 132 de 2014 y sus modificaciones, a eso se obliga el proponente con la suscripción de la Proforma 7”.

Bajo ese entendido, el propietario debe firmar sólo una Proforma 7 A incluyendo la información del vehículo con el cual hizo el reemplazo, pero acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó, para efectos de que Transcaribe S.A., al momento de la evaluación, tenga certeza sobre la inclusión del vehículo que fue reemplazado en el Apéndice 5 y la sustitución con el vehículo con el cual se reemplazó.

OBSERVACION No. 5. Sustento Decretos 0132 y 0232 de 2014

5.- Cual es el sustento jurídico que se tuvo en cuenta en relación con la expedición de los Decretos 0132 y 0232 de 2014, por los cuales se establecen medidas sobre los vehículos del TPC de la ciudad de Cartagena para el proceso de Chatarrización?.

El Servicio de Transporte Público Colectivo está regido por el Decreto 170 de 2001, y en él se establece que los propietarios pueden hacer “Renovación o Reposición” de sus vehículos, pero resulta que ahora Transcaribe decide que quien haya hecho esto, le pagará su vehículo de acuerdo a lo conceptuado en los decretos en mención, ateniéndose este a las siguientes consecuencias:

AHORA SI CARTAGENA

Crespo Carrera 5ª N° 66-91. Edificio Eliana. Tels: 6583332 – 6583334
www.transcaribe.gov.co

- a).- *Si recibe el valor del vehículo viejo no obtiene ninguna compensación por la inversión*
- b).- *Si recibe el valor del vehículo nuevo por los precios de FASECOLDA sufre un detrimento patrimonial de su inversión, y*
- c).- *¿Con cuál de los dos (2) vehículos diligencia la Proforma 7A?.o
¿Diligencia dos Proformas 7A?*

Respuesta: Para efectos de la respuesta se precisar que los Decreto 0132 y 0232 de 2014 no restringen, de manera alguna, la posibilidad de hacer reemplazo de vehículos. Dichos Decretos establecen un límite al reconocimiento económico respecto de los vehículos que fueron reemplazados, considerando que ellos no fueron objeto de negociación durante la vigencia 2013, por cuanto no estaban incluidos en el inventario contenido en el Decreto 1252 de 2011.

Bajo ese entendido, la Administración Distrital debía establecer un límite económico de reconocimiento a tales casos, considerando que los recursos para surtir el proceso de desvinculación y desintegración de vehículos son limitados. Esa competencia la ejerció mediante la expedición de los Decretos en mención.

Ahora bien, frente a las consecuencias que indica el observante, se tiene lo siguiente:

- a).- *Si recibe el valor del vehículo viejo no obtiene ninguna compensación por la inversión*

Respuesta: Corresponde a un indebido entendimiento afirmar que “*si recibe el valor del vehículo viejo no obtiene ninguna compensación por la inversión*”, justamente porque los Decretos 132 y 232 de 2014 reconocen el valor del vehículo incluido en el Apéndice 5, dejando la posibilidad de que el propietario que hizo el reemplazo acceda a ese valor, conservando la propiedad del vehículo con el cual hizo el reemplazo, bajo las precisas condiciones indicadas en dichos actos administrativos (cambio de modo o traslado de cuenta). Así las cosas se reconoce el valor del parque automotor vigente en la Resolución 1252 de 2011, pero reconociendo el valor de la inversión del vehículo nuevo, permitiendo que el propietario conserve la titularidad del derecho de dominio.

- b).- *Si recibe el valor del vehículo nuevo por los precios de FASECOLDA sufre un detrimento patrimonial de su inversión, y*

Respuesta: No sufre un detrimento patrimonial por cuanto se reconoce el valor comercial del vehículo con el cual hizo el reemplazo, el cual, como se ha indicado, no hizo parte de la negociación en los términos de valores que se encuentran en el Apéndice 5 por cuanto ese

vehículo no hacía parte del inventario contenido en la Resolución 1252 de 2011, aún cuando tenía el legítimo derecho de hacer el reemplazo o reposición del vehículo.

c).- *¿Con cuál de los dos (2) vehículos diligencia la Proforma 7A?.o
¿Diligencia dos Proformas 7A?*

Respuesta: Tal como se indicó en la respuesta al numeral 4º de este documento, de acuerdo con la aclaración introducida a las PROFORMAS 7 y 7 A, mediante la expedición de la Adenda No. 1, se incluyó una NOTA al final de cada una de ellas, relacionada con precisar quién debe ser incluido como propietario en tales documentos o suscriptor como propietario (en la Proforma 7 A). Las notas incluidas precisaron lo siguiente:

PROFORMA 7

“NOTA: Para el diligenciamiento de la Proforma 7 se debe tener en cuenta que el propietario del vehículo incluido en el Apéndice 5 pudo haber cambiado por cuenta del reemplazo, pérdida de vida útil, destrucción y cualquier circunstancia prevista en el Decreto 1252 de 2011. En ese evento, se deberá acreditar la vinculación del propietario que actualmente ostente dicha condición respecto del vehículo incluido en el Apéndice 5 o de aquél con el cual se hizo el reemplazo, acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó”

PROFORMA 7 A

“NOTA: Para el diligenciamiento de esta Proforma 7 A se deberá tener en cuenta que el propietario del vehículo incluido en el Apéndice 5 pudo haber cambiado por cuenta del reemplazo, pérdida de vida útil, destrucción y cualquier circunstancia prevista en el Decreto 1252 de 2011. En ese evento, se deberá incluir como suscriptor de este documento al propietario que actualmente ostente la condición de propietario respecto del vehículo incluido en el Apéndice 5 o de aquél con el cual se hizo el reemplazo, acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó.

Para el diligenciamiento de esta Proforma 7 A, el propietario deberá ser informado, en caso de haber hecho el reemplazo, de las alternativas que tiene respecto del pago del vehículo, conforme a lo indicado en el Decreto 132 de 2014 y sus modificaciones, a eso se obliga el proponente con la suscripción de la Proforma 7”.



Bajo ese entendido, el propietario debe firmar sólo una Proforma 7 A incluyendo la información del vehículo con el cual hizo el reemplazo, pero acreditando la cadena de tradición y sustitución del vehículo incluido en el Apéndice 5 con aquél que se reemplazó, para efectos de que Transcaribe S.A., al momento de la evaluación, tenga certeza sobre la inclusión del vehículo que fue reemplazado en el Apéndice 5 y la sustitución con el vehículo con el cual se reemplazó.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud, quedando atentos a aclarar cualquier duda adicional que surja sobre este particular.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Reviso: EBF. Jefe Oficina Asesora Jurídica.